

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “JUAN MISAEL SARACHO”



CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR (A), VICERRECTOR (A) DE
LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
“JUAN MISAEL SARACHO”.

GESTION: 2026 – 2030

Tarija – Bolivia

**CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR(A), VICERRECTOR(A),
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO".**

GESTIÓN: 2026 – 2030

**CAPÍTULO I
DEL MARCO LEGAL**

Art. 1. En el ejercicio de la Autonomía Universitaria, reconocida y garantizada por el Art. 92 de la Constitución Política del Estado, los Lineamientos del Sistema de la Universidad Boliviana, el Art. 2 del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y Art. 5 del Estatuto Orgánico de la UAJMS, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y conforme al Art. 32 numeral 22 y artículos 55 y 58 del Estatuto Orgánico, convoca a Elecciones Generales al Claustro Universitario de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho a elecciones de Rector(a), Vicerrector(a) para el período 2026 – 2030, en base al Reglamento Electoral aprobado mediante RHCU N° 004/2024, bajo la responsabilidad del Comité Electoral constituido mediante R.H.C.U. N° 001 /2026, órgano encargado de llevar adelante dicho proceso electoral, de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", de acuerdo al siguiente cronograma:

**CAPÍTULO II
CRONOGRAMA**

Art. 2. El proceso electoral para la elección de Rector(a) Vicerrector(a), indicado en el artículo 1 de la presente convocatoria de la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho" se desarrollará de acuerdo al siguiente cronograma:

- **Publicación de la Convocatoria:** miércoles 20 de mayo de 2026.
- **Fecha Límite de Renuncia de autoridades y representantes para habilitarse como candidatos:** miércoles 17 de junio 2026 hasta horas 12:00 del medio día
- **Recepción de documentación foliada en sobre cerrado de los candidatos:** miércoles 24 de junio del 2026 hasta horas 12:00 del mediodía, en oficinas del Comité Electoral (Auditorio del Edificio Administrativo).
- **Apertura, revisión y habilitación de candidatos:** miércoles 24 de junio a partir de horas 12:00 del mediodía, se reunirá el Comité Electoral para revisar los requisitos documentados de los candidatos postulantes a Rector(a), Vicerrector(a) y proceder inmediatamente a su habilitación o inhabilitación, declarándose en sesión permanente hasta concluir con la revisión de todas las postulaciones a autoridades universitarias.
- **Publicación de las listas de candidatos habilitados:** viernes 26 de junio de 2026 hasta horas 19:00.
- **Presentación de reclamos e impugnaciones a las candidaturas.** Las observaciones o impugnaciones a las candidaturas se presentarán por escrito; por los candidatos o delegado(s) legalmente inscrito(s) ante el Comité Electoral, dentro de los dos días hábiles (lunes 29 y martes 30 de junio del 2026 hasta horas

19:00) de la publicación oficial de candidatos inhabilitados, según establece el artículo 54 del Reglamento Electoral.

- **Presentación y/o foro debate de candidatos habilitados**, Para Rector (a), Vicerrector (a), martes 7 de julio al viernes 10 de julio de 2026 (según cronograma publicado por el Comité Electoral)
- **Publicación del Padrón Electoral (listas de Docentes y Estudiantes habilitados para votar)**: miércoles 1 de julio de 2026. Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas del Padrón Electoral, en la Universidad y en cada Facultad y en la página web de la UAJMS.
- **Atención de reclamos respecto del Padrón Electoral**: hasta el viernes 3 de julio de 2026 hasta horas 12:00 del medio día
- **Cierre definitivo del Padrón Electoral**: lunes 6 de julio de 2026 hasta horas 19:00.
- **Sorteo de Jurados Electorales**: martes 7 de julio de 2026 a horas 10:00 a.m.
- **Publicación y notificación de Jurados Electorales**: martes 7 de julio de 2026 a horas 19:00, todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas de Jurados Electorales, en cada Facultad y en la Página Web de la UAJMS.
- **Publicación de lugares de votación**: jueves 9 de julio de 2026. Todos los docentes y estudiantes de la UAJMS, tienen la obligación de revisar las listas publicadas para conocer la mesa y el lugar de votación en las listas publicadas en cada Facultad y en la Página Web de la UAJMS.
- **Reunión de coordinación y capacitación a Jurados Electorales**: lunes 13 de julio 2026 a horas 10:00 a.m., con carácter obligatorio.
- **Elecciones, Primera Vuelta**: viernes 17 de julio de 2026.
- **Si fuese el caso, elecciones de Segunda Vuelta**: miércoles 22 de julio de 2026.
- **Posesión nuevas autoridades**:
En caso de que el cargo se encuentre en interinato: la posesión se realizara a los tres días hábiles después de emitirse la Resolución del Comité Electoral proclamando ganadores.
En caso de que las autoridades no hubiesen renunciado, la posesión se realizará al día siguiente del fin de su periodo de mandato.

CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN Y ELECTORES

Art. 3. El Rector(a), Vicerrector(a), de la Universidad Autónoma “Juan Misael Saracho”, serán elegidos mediante voto paritario y estamentario, directo, secreto y obligatorio de docentes y estudiantes.

Art. 4. En la elección de las citadas autoridades, la votación de los docentes tendrá un valor del 50% y el otro 50% corresponderá a los estudiantes.

Art. 5. Son docentes electores: Todos los docentes Ordinarios (titulares) y extraordinarios (interinos) en ejercicio de la docencia que tengan designación respaldada con la respectiva

Resolución del HCF, y que se encuentran inscritos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 6. Son estudiantes electores:

Para Rector(a) y Vicerrector(a): Los alumnos regulares pertenecientes a la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho que tengan matrícula de la gestión 2026 y materias programadas en la gestión anual o en el primer semestre 2026 y que se encuentran insertos en el Padrón Electoral hasta la fecha de cierre del Padrón establecido en la presente Convocatoria.

Art. 7. Del Padrón Electoral (las listas de votantes)

- a) La DTIC deberá entregar al Comité Electoral las listas de docentes y estudiantes habilitados para sufragar en la fecha prevista en el Cronograma de la presente Convocatoria (Art. 2).
- b) El Comité Electoral aprobará el padrón electoral conformado por las listas de los docentes y estudiantes habilitados para sufragar.
- c) El Comité Electoral determinará con base en el padrón electoral, la asignación de mesas y recintos electorales.
- d) El Comité Electoral publicará el padrón electoral tanto de docentes y de estudiantes habilitados para votar en la página WEB de la UAJMS, quienes podrán verificar su registro, y si fuese el caso hacer el correspondiente reclamo.

Art. 8. Los docentes habilitados para votar y que a su vez fueran estudiantes votarán únicamente en su calidad de docentes.

Art. 9. Los estudiantes que realizan estudios simultáneos serán empadronados únicamente en la Carrera en la que tenga mayor número de materias aprobadas.

Art. 10. De acuerdo al art. 41 del Reglamento Electoral de la UAJMS. Se proclamará ganadora en primera vuelta, la candidatura que cumpla con las siguientes condiciones: Obtener más del cincuenta por ciento (50%) del promedio de los porcentajes de los votos válidos emitidos en ambos estamentos y obtener un mínimo del cuarenta por ciento (40%) en cada uno de los estamentos.

Art. 11. De acuerdo al art. 43 del Reglamento Electoral de la UAJMS.

Si ninguna de las fórmulas o candidaturas cumple con lo establecido en el artículo 41 del reglamento Electoral de la UAJMS, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las dos fórmulas más votadas. En este caso, resultará de la sumatoria ponderada de los votos de las fórmulas o candidaturas de cada uno de los estamentos.

Esta sumatoria ponderada de los votos se realiza con la finalidad de obtener un orden de prelación entre las fórmulas o candidaturas.

En caso que, el porcentaje de la sumatoria ponderada del voto en blanco supere al de una de las dos fórmulas o candidaturas con mayor porcentaje obtenido, será habilitada a segunda vuelta únicamente la fórmula o candidatura que obtenga el mayor porcentaje.

De igual manera el Comité Electoral convocara a una segunda vuelta en caso de presentarse una sola fórmula o candidatura y esta no obtiene en primera vuelta más del 50% de votos válidos en la sumatoria ponderada, frente al voto blanco.

Si uno de los candidatos habilitados para la segunda vuelta, hiciera conocer por escrito al comité electoral su decisión de retirarse del proceso electoral, de igual manera se llevará adelante la segunda vuelta frente al voto en blanco.

Esta segunda vuelta se efectuará el tercer día hábil computable desde el día siguiente de llevada a cabo la primera vuelta, solamente con las dos candidaturas más votadas.

Será proclamada ganadora la fórmula que al menos obtenga en la ponderación de los votos de los estamentos simple mayoría, y al menos el treinta y cinco por ciento (35%) en cada uno de los estamentos.

En caso que no resultare ganadora ninguna de las fórmulas o candidaturas el Honorable Consejo Universitario ratificará o nombrará nuevas autoridades hasta la conclusión del nuevo proceso electoral.

En caso que el presidente del Honorable Consejo Universitario no convocase a Consejo para designar un nuevo Comité Electoral en los siguientes cinco días hábiles de presentado su informe final del Comité Electoral saliente, salvo motivo de fuerza mayor debidamente justificado; será sometido a proceso universitario.

Art. 12. Se establece la papeleta única multisigno y multicolor, que consignará la sigla de cada fórmula, fotografías y nombres de los candidatos a Rector(a) y Vicerrector(a) de la UAJMS

Art. 13. La ubicación de las fórmulas en la papeleta electoral, será definida mediante sorteo el día lunes 6 de julio a horas 10:00 en oficinas del Comité Electoral, en sesión del Comité Electoral, en presencia de un Notario de Fe Pública, Canal 9 y Radio Universitaria, medios de comunicación invitados y los delegados de las fórmulas habilitadas.

Art. 14. Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, mediante carta notariada, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS, bajo la figura de responsabilidad solidaria.

Art. 15. Para sufragar, los votantes deberán figurar en el padrón electoral y presentar ante la respectiva mesa de sufragio cualquiera de los siguientes documentos:

Los docentes:

- a) Cédula de identidad
- b) Pasaporte
- c) Libreta de servicio militar

Los estudiantes:

- a) Cédula de identidad
- b) Carnet Universitario vigente

- c) Pasaporte
- d) Libreta de servicio militar

Tanto para docentes y estudiantes los documentos requeridos deberán ser originales y en plena vigencia. Las personas que no puedan presentar alguno de estos documentos, no podrán emitir su voto bajo ninguna circunstancia.

Art. 16. Por ningún motivo se podrán incluir o adulterar nombres en las listas del Padrón Electoral entregadas a los Jurados de Mesa por el Comité Electoral.

Art. 17. De las sanciones:

- a) Los docentes que no acudan a sufragar, serán sancionados con el descuento equivalente al 20% de su haber mensual.
- b) Los estudiantes que no acudan a sufragar, no podrán realizar ningún tipo de trámites administrativo-académicos durante 90 días calendario después de la elección.

Para ello, el Comité Electoral enviará las listas de los que no sufragaron a todas las instancias pertinentes de la UAJMS.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA RECTOR(A), VICERRECTOR(A)

Art. 18. De acuerdo al art. 60 del reglamento electoral, Para ser elegido Rector(a) y Vicerrector(a) son requisitos:

1. Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.
2. Tener 35 años de edad como mínimo.
3. Poseer grado académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.
4. Estar en ejercicio de la docencia y tener un mínimo de cinco (5) años de antigüedad como docente titular en la UAJMS.
5. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada.
6.
 - a) No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, que haya derivado en una sanción por faltas graves, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

Este requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido mediante resolución del H.C.U., a sus funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

- b) No haber sido sometido a proceso universitario, que haya derivado en una sanción por faltas graves y gravísimas, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

c) No haber sido sometido a proceso administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves y gravísimas, según la tipificación indicada en el Reglamento de Procesos Universitarios.

7. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones expresas del Consejo Universitario.

8. No tener cargos ni cuentas pendientes ejecutoriadas con el Estado ni con la Universidad

9. Presentar un Plan de Trabajo detallado enmarcado dentro de los principios y valores (uno por frente) de la Universidad en el cual se establezcan objetivos, estrategias y medios.

10.- Presentar certificado de no violencia o su equivalente.

Art. 19. De la renuncia de las autoridades y miembros de las instancias de gobierno para habilitarse como candidatos.

a. El Rector(a) y Vicerrector(a) en caso de postularse como candidatos, deben presentar su renuncia irrevocable al Honorable Consejo Universitario hasta horas 12:00 del mediodía miércoles 17 de junio de 2026.

b. Los delegados Docentes al HCU y HCF deben presentar su renuncia irrevocable a las instancias de las cuales fueran miembros, así como a su respectiva Federación o Asociación de Docente. si fuese el caso, hasta horas 12:00 del mediodía del miércoles 17 de junio de 2026.

c. Todas las autoridades académicas, académico-administrativas y administrativas, deben renunciar irrevocablemente a la instancia correspondiente que los ha elegido y/o designado hasta horas 12:00 del mediodía del miércoles 17 de junio de 2026.

d. Los miembros del Comité Electoral no podrán habilitarse como candidatos.

Art. 20. Para el cumplimiento de los artículos 14, 18 y 19 en el momento de la inscripción los candidatos deberán presentar la documentación Art. 18 y 19, con una emisión de 30 días calendario con relación a la fecha de la elección. (certificado original de nacimiento, fotocopias legalizadas de los grados académicos, títulos y otros).

1. Para el cumplimiento del Art. 14

Los candidatos al momento de su inscripción deben comprometerse, con carta notariada, a no causar daños en los predios y en los bienes de la UAJMS, bajo la figura de responsabilidad solidaria.

2. Para el cumplimiento del Art. 18 y Art. 19

Ser boliviano y ciudadano en ejercicio.

- Fotocopia simple del Carnet de Identidad vigente y Certificado de Nacimiento Actualizado (emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección).
- Certificado del Órgano Electoral Departamental que acredite estar inscrito en el Padrón Electoral (emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección).

- ✓ **PARA RECTOR(A) Y VICERRECTOR(A):** Estar en ejercicio de la docencia y tener por lo menos 5 (cinco) años de antigüedad como docente titular en la UAJMS.
- **Ejercicio de la docencia:** Certificado original y actualizado de la Dirección de Recursos Humanos de estar en actual ejercicio de la docencia.
- **Mínimo de cinco (5) años de antigüedad de titular:** Título Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la UAJMS del Certificado de Titularidad vigente, en el que se conste tener 5 años de titular al momento de la elección, a partir de la fecha de reconocimiento de titularidad por parte del HCU.

3. Poseer Grado Académico de Licenciatura, Título en Provisión Nacional y nivel mínimo de Maestría.

Grado Académico y Título en Provisión Nacional: Original o fotocopia legalizada por Secretaría General de la Universidad o por autoridad competente (**emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección**). En caso de Grados Académicos expedidos por Universidades del extranjero, las fotocopias y originales, deben estar debidamente legalizadas por Cancillería del Estado de Bolivia.

Para presentación de fotocopias de los Títulos en Provisión Nacional por Reválida emitidos por alguna Universidad del Sistema, o por el CEUB, estas deben estar legalizadas por dichas instancias.

Los Títulos de Maestría otorgados por Universidades extranjeras deben estar debidamente revalidados, con base en el Reglamento de Revalidación de Diplomas y Títulos de Posgrado otorgados en el exterior del país, aprobado mediante Resolución 055/2014 del XII Congreso Nacional de Universidades. Las fotocopias de los Títulos de Maestría por reválida deben ser legalizados obligatoriamente por la Universidad del Sistema que realizó la reválida o en su caso por el CEUB.

4. No haber sido condenado con sentencia penal ejecutoriada

Certificado original y actualizado del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), (**emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección**).

5. No haber ejercido funciones de autoridad en los períodos de intervención, ni haber sido sometido a proceso universitario, ni proceso administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves o gravísimas, según la tipificación indicada en el Código de Ética y Reglamento de Procesos Universitarios.

El presente requisito no será aplicable en el caso en que el postulante haya sido restituido a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

No haber ejercido funciones de Autoridad en Periodos de Intervención: Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no haber desempeñado cargos de autoridad en períodos de intervención.

No haber sido sometido a proceso universitario ni Administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves.

- Certificado original y actualizado de Asesoría Legal de no haber sido sometido a proceso universitario.
- Certificado original y actualizado del Juez sumariante de no haber sido sometido a proceso administrativo que haya derivado en una sanción por faltas graves o gravísimas.

Restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes: Si el caso amerita, copia legalizada de la Resolución del Honorable Consejo Universitario en el que se consigne la restitución a funciones universitarias con todos sus derechos y deberes.

6. No estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del H. Consejo Universitario.

Certificado original y actualizado emitido por la Secretaría General de la Universidad de no estar comprendido en limitaciones establecidas por resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

7. No tener cuentas ni cargo pendientes con el Estado ni con la Universidad

- Certificado Original y actualizado de la Solvencia Fiscal extendido por la Contraloría Departamental de no tener cuentas ni cargos ejecutoriados con el Estado. **(emitido hasta dentro de los 30 días antes del día de la elección)**
- Certificado original y actualizado del SGAF de no tener deudas pendientes con la Universidad.

8. Para el cumplimiento del art. 20.

Incisos a) hasta d): Los candidatos a los que hace referencia el Art. 20 deben acompañar una copia de su renuncia irrevocable debidamente registrada en la instancia correspondiente dentro del plazo establecido, el Comité Electoral se reserva el derecho de solicitar a quien corresponda las copias de las referidas renunciaciones.

9. Para el cumplimiento del Art. 21.

Los candidatos, al momento de su inscripción, deben presentar Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública comprometiéndose a no ejercer otra función pública o privada remunerada excepto la docencia en la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho.

Art. 21. Las listas completas de candidatos a Rector(a), Vicerrector(a) y la documentación exigida, deberán ser presentadas en sobre cerrado, foliado y ordenado de acuerdo a lo establecido en los arts. 14, 18, 19 y 20 y respaldado según el detalle descrito en el art. 22 de la presente convocatoria, hasta horas 12:00 del mediodía del miércoles 24 de junio del 2026. En Secretaría del Comité Electoral de la Universidad.

Art. 22. El día miércoles 24 de junio del 2026 a partir de horas 12:00 del mediodía en las oficinas del Comité Electoral se abrirán los sobres y habilitarán a los candidatos que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, en presencia de los candidatos o su representante debidamente acreditados, Notario de Fe Pública, TVU y Radio Universitaria y otros medios de comunicación si estuvieran presentes.

Art. 23. Si es que un candidato de la lista no hubiera cumplido con los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la lista de candidatos y la fórmula quedará inhabilitada.

Art. 24. Las fórmulas habilitadas deberán acreditar por escrito un delegado responsable ante el Comité Electoral. El nombre de este delegado se registrará inmediatamente después de la habilitación de la fórmula.

Art. 25. El Comité Electoral convocará a reunión de coordinación cuantas veces fueran necesarias a todos los delegados de los frentes habilitados.

CAPÍTULO V DE LOS JURADOS ELECTORALES

Art. 26. De acuerdo al art. 10 del reglamento electoral, La mesa de sufragio conformada por los jurados electorales, estará integrada por cuatro miembros titulares, dos docentes y dos estudiantes. Por cada estamento se acreditará un suplente. Los frentes podrán acreditar de manera escrita un delegado titular y un suplente por Mesa de sufragio.

Este acto se llevará a cabo de forma aleatoria en acto público con la presencia de delegados de los frentes habilitados, el día martes 7 de julio de 2026 a horas 10:00 a.m. en las oficinas del Comité Electoral. Posterior a su designación, los docentes y estudiantes habilitados como jurados, serán debidamente notificados en fecha martes 7 de julio de 2026 hasta las 19:00 horas, con memorándums de designación, esta nómina de jurados será publicada en cada Facultad y página web de la UAJMS. No podrán excusarse de las funciones encomendadas, salvo situaciones de fuerza mayor debidamente justificada y certificada dentro de las 48 horas de la publicación.

Art. 27. La reunión de coordinación y capacitación a jurados electorales, de carácter obligatorio, se llevará a cabo el 13 de julio de 2026 a horas 16:00 en ambientes a ser definidos por el Comité Electoral.

Art. 28. Designación de nuevos Jurados Electorales. Las mesas de sufragio comenzarán a funcionar con la asistencia de al menos el presidente y un jurado electoral (**un docente y un estudiante**) a horas 08:00. Si por falta de quorum no se instalara la mesa de sufragio, un miembro del Comité Electoral designará nuevos jurados entre los electores presentes mediante sorteo.

El presidente de la Mesa de Sufragio será elegido por consenso entre los miembros del Jurado Electoral de la Mesa, pudiendo ser docente o estudiante.

Quienes incumplieran este mandato serán sancionados de acuerdo a lo prescrito en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPÍTULO VI DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 29. La campaña electoral podrá ser iniciada al momento de la publicación oficial de la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el Art. 64 del Reglamento Electoral.

Art. 30. La campaña electoral se suspende 48 horas antes del verificativo de las elecciones. en concordancia con lo establecido en el Art. 65 del Reglamento Electoral.

Art. 31. De acuerdo al art. 66 del Reglamento Electoral está prohibido

- a. Realizar propaganda que signifique deterioro de los predios universitarios.
- b. Realizar propaganda ofensiva a la dignidad y honorabilidad de los candidatos.
- c. Realizar propaganda que implique ofrecimiento de dinero, de notas o prebendas de cualquier naturaleza
- d. Realizar propaganda anónima que atente contra la dignidad de las personas y candidatos.
- e. Realizar propaganda que promueva de manera directa o indirecta la violencia, la discriminación y la intolerancia de cualquier tipo.
- f. Realizar propaganda que utilice los símbolos del Estado Plurinacional y los oficiales de la UAJMS.
- g. Realizar propaganda de cualquier naturaleza al interior de los predios universitarios donde funcionan las Mesas de Sufragio, en el día de la elección.
- h. Realizar propaganda que interfiera y perjudique las actividades académicas con el uso de equipos de sonido u otros al interior del campus universitario u otras unidades académicas fuera del campus universitario.
- i. Reproducir música y amplificación dentro del Campus Universitario y en ninguna de las Facultades y/o carreras pertenecientes a la UAJMS.
- j. Expende o consumir bebidas alcohólicas, sustancias prohibidas en predios universitarios durante la campaña electoral y en el día de las elecciones.
- k. Colocar pasacalles, pancartas, banners, gigantografías, banderas, afiches adhesivos que dañen la imagen e infraestructura de la institución en todas las unidades académicas de la UAJMS.
- l. Establecer casas de campaña a una distancia menor a 400 metros a la redonda del Campus Universitario y Unidades Académicas.
- m. Que los docentes realicen campaña electoral en horarios de clases.
- n. Realizar manifestaciones, reuniones o propaganda política el día de la elección.
- o. Realizar toda propaganda que dañen la imagen de los candidatos, comité electoral y las autoridades por cualquier medio de comunicación

Art. 32. Queda terminantemente prohibido hacer propaganda con formato parecido al de la papeleta electoral sujeto a sanción según normativa universitaria vigente.

Art. 33. La propaganda oral y escrita no podrá ser ofensiva, ni peyorativa a los candidatos, ni recurrir a procedimientos que originen confusión y desorden al acto eleccionario bajo sanción prevista en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Art. 34. Queda terminantemente prohibido el uso de pinturas (óleo, aerosol, etc.) en los recintos y frontis universitarios, bajo sanción pecuniaria a los candidatos infractores.

Art. 35. El Comité electoral en coordinación con los candidatos habilitados establecerán los modos de acceso a los medios de comunicación universitarios, con cronograma de planificación establecido para el efecto.

Art. 36. El Comité Electoral preparará un rol oficial para la presentación de un Foro Debate sobre los planes de trabajo de los candidatos habilitados.

CAPÍTULO VII DEL ESCRUTINIO

Art. 37. Los jurados de mesa deben llenar correctamente y rubricar:

- a) El **Acta de Apertura** del ánfora para dar inicio a la votación.
- b) El **Acta de Cierre** del ánfora para dar por finalizada la votación.
- c) El **Acta de Escrutinio** del ánfora en el momento del recuento.

Art. 38. En caso de que el número de votos en el ánfora sea mayor al número de votos emitidos se procederá de la siguiente forma:

- a) Si se diera el caso de que el número de papeletas en ánfora es mayor al de votantes en un 2% (dos por ciento) del total de votos emitidos, se declarará nula la votación de la respectiva ánfora.
- b) Si el número de papeletas excedentes en ánfora es menor al 2% (dos por ciento), se eliminarán las excedentes al azar; en cada papeleta excedente se anotará la palabra "excedente" y se continuará con el escrutinio y cómputo.

Art. 39. Para el escrutinio

- a) Se consideran votos válidos, de acuerdo al art. 32 del reglamento electoral, al total de votos obtenidos por las diferentes candidaturas incluido los votos blancos
- b) Los votos nulos no se computan como válidos
- c) Asimismo, se considera voto válido a la marca que manifieste inequívocamente la intención de voto, pudiendo la marca excederse o sobrepasar el recuadro establecido, siempre que no abarque o invada la franja de otro candidato.
- d) Votos nulos de acuerdo al art. 30 del reglamento electoral se consideran
 - Los emitidos en papeletas no autorizadas por el Comité Electoral
 - Los que se encuentren en papeletas alteradas en su impresión, incompletas o rotas.

- Los emitidos en más de una franja u opción Los emitidos en más de una opción para la elección de Rector(a) y Vicerrector(a) así como para la de Decano(a) y Vicedecano(a).
 - Los que contengan inscripciones, palabras o signos que demuestren claramente la intención de anular el voto.
 - Toda vez que se declare nulo un voto, se escribirá en la papeleta la palabra “nulo” en la franja que corresponda al Rector(a) y Vicerrector(a) o en la franja de Decano(a) y Vicedecano(a).
- e) Los votos blancos según el Art. 31 del reglamento electoral se considera voto blanco cuando en la papeleta no conste ninguna marca o signo.

Art. 40. Tiempo de funcionamiento de acuerdo al art. 18 del reglamento electoral

- Las mesas de sufragio funcionaran mínimamente 8 (ocho) horas continuas, computables a partir de la instalación de las mismas.
- Si sufragaron todos los habilitados en la lista antes de las 8 (ocho) horas, se procederá al cierre de la mesa de sufragio.
- Si transcurridas las 8 (ocho) horas estuvieren presentes en la mesa de sufragio electores que aún no hubieran sufragado, la mesa de sufragio funcionara hasta recibir el voto de quienes estuvieren haciendo fila.

Art. 41. El cómputo general se realizará de acuerdo al art. 39 del reglamento electoral. este cómputo general se realizará en reunión plena, en forma pública, continua y permanente del Comité Electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Se verificará si los sobres de seguridad que contienen las actas únicas estén debidamente cerrados.
- b. Se verifica si los jurados de mesa de sufragio figuran en la lista de jurados aprobada por el comité electoral.
- c. Se procederá a la lectura de las actas de escrutinio y cómputo de mesa de sufragio para el cómputo de elecciones.
- d. Se totalizarán los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, votos válidos, votos blancos y nulos.
- e. Se dará lectura a las apelaciones interpuestas en termino hábil y bajo procedimiento descrito en el presente reglamento.
- f. El comité electoral, conocerá los recursos que se encuentran asentados en las actas de escrutinio y cómputo y verificará la documentación que corresponda, se pronunciará mediante resolución motivada sobre la procedencia o improcedencia y declarará aprobada o nula la elección de acuerdo a las causales determinadas expresamente.
- g. Si en el acta de escrutinio hubiera errores de suma en el total de votos válidos, se corregirá el error sin alterar los votos obtenidos por las candidaturas o frentes.
- h. Concluido el cómputo se llenará el acta que será sellada y firmada por el presidente, miembros del comité electoral y delegados de las candidaturas presentes en el acto.

Art. 42. Para determinar los porcentajes ponderados, el Comité Electoral tomará en cuenta únicamente los votos válidos.

Art. 43. (Preclusión). El escrutinio o sea el conteo de voto por voto y cómputo de la mesa de sufragio o suma de los resultados, los realizará única y definitivamente el jurado electoral, luego de lo cual se elaborará y suscribirá el acta correspondiente, la cual debe llevar por lo menos la firma del presidente y un Jurado Electoral, el Comité Electoral no puede repetir ni revisar dicho acto.

Art. 44. (Prohibición de modificar resultados): El Comité Electoral no podrá por ningún motivo, modificar los resultados de las actas de mesas de sufragio y se limitará exclusivamente a resolver las observaciones, aplicando las reglas de nulidad señaladas en el Art. 46 de la presente convocatoria.

Art. 45. (Reglas de nulidad de Actas): serán nulas las Actas de Escrutinio:

- a) Cuando estén firmadas por jurados no designados y/o habilitados por el Comité Electoral.
- b) Cuando no lleven la firma de por lo menos el presidente y un Jurado de mesa (un docente y un estudiante).
- c) Cuando estén redactadas en formularios no aprobados por el Comité Electoral
- d) Cuando la mesa hubiera funcionado en un lugar distinto al señalado por el Comité Electoral.
- e) Cuando el número de papeletas excedentes sobrepase el 2%

CAPÍTULO VIII DE LOS GANADORES DE LAS ELECCIONES

Art. 46. De acuerdo al art.61 numeral 1 del Estatuto Orgánico y el art. 44 del reglamento electoral de la UAJMS, se proclamará ganadora a la candidatura que cumpla con la siguiente condición de acuerdo con el art.41 del reglamento electoral: Obtener más del cincuenta por ciento (50%) del promedio de los porcentajes de los votos válidos emitidos en ambos estamentos y obtener un mínimo del cuarenta por ciento (40%) en cada uno de los estamentos.

Art. 47. Si ninguna de las candidaturas cumple con lo establecido en el Art. 46 de la presente convocatoria, el Comité Electoral convocará a una segunda vuelta entre las dos candidaturas con mayor porcentaje obtenido según establece el artículo 61 numeral 2 del Estatuto Orgánico y el art.11 de la presente convocatoria.

CAPÍTULO IX DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN

Art. 48. Al finalizar el escrutinio (de la primera o si fuera el caso la segunda vuelta) el presidente del Comité Electoral en nombre del Comité Electoral proclamará a la candidatura ganadora de las elecciones de Rector(a) y Vicerrector(a).

Art. 49. El Comité Electoral posesionará a las nuevas autoridades en lugar y hora de acuerdo al cronograma electoral definido en la presente convocatoria.

Art. 50. El Comité Electoral por causas de fuerza mayor podrá solicitar al HCU modificar las fechas de elecciones.

CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y DELITOS EN EL PROCESO ELECTORAL

Art. 51. Serán sancionados previo proceso de acuerdo al Estatuto Orgánico de la UAJMS y reglamentación vigente las autoridades universitarias, facultativas, los docentes, estudiantes y administrativos que incurrieran en las siguientes faltas:

- a) Intervención violenta, impedimento de acceso, cierre arbitrario de los predios universitarios el día de la elección.
- b) La realización de actos de violencia, usurpación de funciones, agresiones físicas y discriminatorias o de otra índole, cometidas contra miembros del Comité Electoral, Jurados Electorales y cualquier miembro de la comunidad universitaria en acciones relacionadas con las elecciones.
- c) El portar armas de fuego, punzo cortantes, o instrumentos contundentes, gases y aerosoles y otro tipo de instrumentos peligrosos.
- d) La realización de actos de violencia, coacción, amenaza interna y externa que desconozca el Régimen Democrático, la Autonomía y el Cogobierno.

Art. 52. Queda prohibido que las autoridades universitarias, facultativas y/o de Carrera de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral y coaccionen al voto, bajo sanción previo proceso.

Art. 53. Queda prohibido que los funcionarios administrativos de la UAJMS, realicen actividades de propaganda electoral bajo sanción previo proceso.

Art. 54. Queda prohibido que los docentes universitarios y auxiliares de docencia coaccionen el voto, bajo sanción previo proceso.

Art. 55. En caso que se identifiquen grupos externos que promuevan, generen violencia deberá realizarse la denuncia formal ante las instancias correspondientes.

Art. 56. Queda terminantemente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas dentro de los recintos de la UAJMS, así como asistir al acto electoral en estado de ebriedad, bajo sanción de proceso universitario.

Art. 57. Los otros ilícitos electorales que puedan producirse también serán sancionados con lo previsto en los artículos 90 al 101; estipulados en el Reglamento Electoral de la UAJMS.

CAPÍTULO XI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 58. El Comité Electoral requerirá a las Autoridades Facultativas la habilitación de los recintos electorales para garantizar el proceso electoral.

Art. 59. El Comité Electoral organizará el acto electoral simultáneamente en todas las facultades de la UAJMS.

Art. 60. No podrán efectuarse ningún tipo de elecciones al interior de la UAJMS, durante 40 días antes y 40 días después del presente acto electoral, excepto los procesos electorales que están en curso.

Art. 61. El Comité Electoral queda facultado para establecer el resguardo y garantizar la seguridad de personas, ánforas y la documentación relativa al proceso electoral.

Art. 62. Los casos no contemplados en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Electoral en sujeción al Estatuto Orgánico y el Reglamento Electoral de la UAJMS.

Tarija, mayo de 2026.

COMITÉ ELECTORAL